



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 5 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO NO. 052 DE ABRIL 20 DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA.
Radicado	76001-23-33-000-2020-00517-00
Magistrado Ponente	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

El presente **AVISO** se fija por el término de **diez (10) días** en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto objeto de control de legalidad (**Num. 2 del art. 185 del CAPCA**), y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (**Num. 3 del art. 185 del CAPCA**).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día **doce (12) de mayo** de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana y se desfija **el día veintiséis (26) de mayo** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Versión: 2 Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 1 de 8

248-1-3

DECRETO No. 052
20 de Marzo de 2020

POR LA CUAL SE DECRETA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL
MUNICIPIO DE EL CERRITO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2°, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Gobierno Nacional presento unas disposiciones generales para el manejo adecuado de la situación presentada en los casos positivos del virus COVID-19 y las medidas de prevención necesarias para contener la propagación.
- b. Que el artículo 2 Constitucional, establece los fines del estado y que el mismo esta instituido para servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar derechos y deberes y asegurar la convivencia y orden justo entre otros preceptos.
- c. Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, consagra que las autoridades de la Republica, están instituida para proteger todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- d. Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo perceptual el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.
- e. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 2 de 8

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- f. Que atendiendo el principio de protección contemplado en el numeral 2° del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- g. En igual sentido la norma citada establece que los habitantes del territorio son corresponsables de la gestión del riesgo, por tal razón, deberán actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades.
- h. Que según el principio de oportuna información, a que alude el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, accidentes de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.
- i. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- j. Que la Secretaria de Salud y el equipo de vigilancia epidemiológica deberán estar atentos a detectar de manera oportuna los casos probables del virus, caracterizar en persona, tiempo y espacio los casos probables de COVID-19, notificados en el territorio municipal, describir la característica social, demográfica, clínicas y antecedentes epidemiológicos de los casos probables del COVID-19 notificados en el territorio municipal, e igualmente tener un buen manejo de la información.
- k. Que en virtud de las funciones que constitucional, legal y reglamentariamente le esta atribuidas a los entes territoriales y específicamente a las dependencias municipales de su estructura orgánica, se han llevado a cabo reuniones del puesto de mando unificado PMU, integrado por las autoridades y estamentos del municipio, el COVE Comité de Vigilancia Epidemiológica, servidores públicos de la Secretaria de Salud y funcionarios Secretaria de Infraestructura a través de Unidad de Gestión del Riesgo, en compañía de funcionarios de la Dirección Seccional de Salud del Valle del Cauca, para conocer las directrices institucionales, capacitarse, conocer la ubicación de personas con posible afectación y hacer los protocolos requeridos para

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<p>DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)</p>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 3 de 8

la vigilancia y el control de cada caso, recomendando un aislamiento social preventivo voluntario.

- I. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo, declaro la emergencia sanitaria por causa de COVID-19, por lo que se adoptaron medidas para hacer frente al virus.
- m. Que el 20 de marzo de 2020, se presentan informes técnicos del caso y se indica por parte de la Secretaria Municipal de Salud que:
 - En el momento nos encontramos en una situación en la cual se hace necesario realizar contención de la transmisión del virus, toda vez que este puede llegar a afectar un porcentaje importante de una comunidad y todas las acciones y/o estrategias se deben llevar a cabo a través de la declaración en éste caso de la calamidad pública, teniendo en cuenta que el Hospital de primer nivel del municipio no cuenta con la capacidad instalada necesaria para su funcionamiento con una real capacidad de respuesta en condición de salubridad; y no que por el contrario la llegada de los pacientes a la red de salud, constituya un agravante más a su condición médica y patológica colocando en riesgo la salud, la integridad y la vida del mismo.
 - Existe en el municipio un alto riesgo de contagio, la presencia de un gran número de visitantes extranjeros y propios que no han acatado las medidas sanitarias, preventivas y de autocuidado, ya que se hospedan en fincas privadas, casas campestres y hoteles u hostales en las afueras de la ciudad.
 - Que igualmente, por aspectos culturales ha sido difícil el control de prácticas y situaciones de aglomeraciones especialmente en discotecas, bares, estancos, gimnasios y otros expendios de comidas y licores.
 - Que el municipio cuenta con un Hospital público de primer nivel de atención, que limita su capacidad de acción frente a la situación que se afronta por el COVID 19, razón por la cual no cuenta con la infraestructura hospitalaria y de servicios para atender una situación de alta complejidad causada por la pandemia.
 - Que en la localidad, se han atendido siguiendo el protocolo un numero de 150 casos, de los cuales se recomendó cuarentena de 14 días en casa, a 30, personas visitantes y propios del municipio que ingresaron al mismo procedentes de diferentes países que al momento cuentan con antecedente de COVID 19 positivo, se ordenó reporte al sistema 05 casos quienes aplicaron para protocolo de prueba de hisopado nasofaríngeo (COVID 19) y se ordenó aislamiento en casa durante 14 días como lo establece el protocolo nacional expedido por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de la Protección Social, se ordenó el aislamiento voluntario de las personas mayores de 70 años y que de los casos reportados a la fecha no se ha presentado ningún caso positivo.

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 4 de 8

- Igualmente, que del personal asistencial aún no se presentan casos sospechosos; identificando en estos, situaciones de estrés y alteración del estado de salud mental no solo del personal asistencial sino de la comunidad en general.
- Que no obstante lo anterior, dada la extensión del municipio más de 450km², y su gran variedad de pisos térmicos, el hospital y su red de puestos de salud, no cuentan con equipos biomédicos, material de laboratorio, recipientes para muestras virales quirúrgico e insumos suficientes para garantizar la atención de los probables pacientes que puedan asistir con ocasión del a pandemia causada por el COVID 19, esto sin contar el riesgo de contagio de instalaciones y áreas comunes de las edificaciones de tales lugares y de otros espacios públicos e institucionales del municipio que son frecuentados diariamente por la comunidad.
- Para consolidar la integralidad del servicio de salud en los términos de las normas que reglamentan y habilitan tales servicios, también debe considerarse la falta de recursos de movilidad que complementen y permitan una respuesta oportuna a las necesidades y retos planteados por el corona virus, toda vez que en la actualidad se cuenta con tal limitante logística y que solo se cuenta con 3 ambulancias básicas en regular estado y sin capacidad por sus características técnicas de acceder a las zonas de alta montaña del municipio, en pocas palabras, no se cuenta con un parque automotor medical izado y con capacidad de soporte a la hora del traslado de pacientes de alto riesgo, como los son los afectados por el virus covid 19, el cual como es públicamente sabido, afecta a muchos países en el mundo entero con resultados desastrosos para los sistemas de salud, dada la falta y capacidad de respuesta oportuna y que llevaron a que finalmente se trate como una pandemia.

n. Que el artículo 3° de la Ley 1563 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de las cuales se destacan los siguientes:

"2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

(...)

"4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."

(...)

"7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 5 de 8

detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”

- o. Que la Alcaldesa como conductora del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de El Cerrito, esta investida de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que sobre el particular los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 han dispuesto lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...”*

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 6 de 8

- p. Que la Organización Mundial de la Salud -QMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID19.
- q. Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el municipio de El Cerrito, valle del Cauca.
- r. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en Colombia.
- s. Que mediante Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declaró la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca, ante la afectación a la población y la posible evolución del Covid-19.
- t. Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus - COVID-19- en el territorio nacional, especialmente en Bogotá, Cali, Palmira, Medellín y otras ciudades y departamentos del país.
- u. Que para afrontar la emergencia el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos y elementos de protección personal.
- v. Que existiendo concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo del Municipio de El Cerrito, recomendó la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el Municipio de El Cerrito, procurando minimizar los efecto de la pandemia declarada por la QMS relacionada con el coronavirus COVID-19., según el Acta de reunión efectuada en fecha 17 de marzo de 2020 por la declaratoria de situación de calamidad pública, este despacho procederá de conformidad.
- w. Que se hace necesario autorizar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Cerrito para realizar las operaciones presupuestales que sean necesarias para provisionar al fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para que este pueda conjurar la situación de riesgo determinada en el presente acto administrativo todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.
- x. Que hacen parte del presente acto administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 7 de 8

calamidad suscitada en el municipio de El Cerrito, en virtud de eventos ya mencionados y suscritos en jurisdicción de este municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la existencia de situación de Calamidad Pública en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, de conformidad con las consideraciones y expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPTESE el plan específico de acción y recuperación contemplado por la Secretaria de Infraestructura a través de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias y la Secretaria de Salud del Municipio de El Cerrito, que permita conjurar la calamidad mediante las acciones humanitarias, de protección a los bienes jurídicos, de protección al medio ambiente, de rehabilitación y normalización de la calamidad pública.

ARTICULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias fácticas expuestas, y acudiendo al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012, procédase con la celebración de los contratos necesarios que permitan atender la calamidad pública aquí decretada, declarándose la urgencia manifiesta como mecanismo contractual idóneo y pertinente, fundamentado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012, a fin de conjurar el estado de calamidad pública.

ARTICULO CUARTO. En caso de haber lugar a ello, realícense los traslados presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública acá decretada y remítase las comunicaciones pertinentes a la Gobernación del Valle y a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, a fin de obtener la vinculación de recursos para conjurar las consecuencias desastadas en virtud de dicha calamidad.

ARTICULO QUINTO. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítase en los términos establecidos por las normas vigentes los mismos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, junto con el presente acto administrativo, a fin de que agote el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 80 y de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente.

En el mismo sentido, remítase las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
	DECRETO NÚMERO N° 052 (20 de marzo de 2020)	Versión: 2 Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 8 de 8

ARTICULO SEXTO. El régimen excepcional de contratación que se establece en el presente decreto en orden de las disposiciones legales tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en El Cerrito el 20 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Cristian Arturo Varela García. Asesor Despacho
 Revisó y aprobó: Luz Dary Roa Prado. Alcaldesa

ALCALDÍA

EL CERRITO

Juntos por el progreso